



COMUNICACIÓN "A" 3825

29/11/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Conau 1 - 537

Requerimiento de Información para la aplicación de los art. N° 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios - Compensación a Entidades Financieras-Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto solicitar un nuevo requerimiento informativo vinculado con el tema de la referencia.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

- A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.
- En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: " Certificamos, según lo establecido en el Capítulo VI, art. 28 y 29 del Decreto N° 905/02 y en la Comunicación "A"3650 y complementarias, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el N°.....marca ....., con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad y el informe de Auditoría Externa previsto en la Comunicación "A" 3650, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina.  
**Asimismo, el Auditor Externo presta conformidad con los datos vinculados con su actuación contenidos en el mencionado CD".**

**Se incorporó un Anexo al informe del Auditor Externo, introduciendo modificaciones vinculadas con su actuación, que tienen por objetivo evitar desvíos en el cálculo de la Compensación y consecuentemente minimizar el riesgo de calcular un Bono mayor al que corresponda por aplicación de la normativa vigente.**

**Cabe aclarar que la falta de presentación en término y el incumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Procedimiento hará pasibles a las entidades financieras y al auditor externo de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, incluyendo aquellos casos en que la auditoría externa hubiera realizado en su informe observaciones y limitaciones al alcance de su trabajo cuantificables que no hayan sido incorporadas en los registros numéricos habilitados al efecto.**

**Asimismo, se comunica que si la declaración jurada que debe integrarse dentro de los cinco días hábiles de notificada la validación adoleciera de algún error u omisión, se considerará la presentación como no válida a todos sus efectos.**

Su plazo de presentación se extenderá hasta el 23/12/02.



Se acompaña nuevo texto ordenado.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de  
Régimen Informativo

Rubén Marasca  
Subgerente General de  
Análisis y Auditoría

ANEXO: 10 hojas

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

## **1. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

### **Instrucciones Generales**

Se informarán los saldos contables de los rubros de Activo y Pasivo en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 del balance de saldos– nivel de consolidación 1 - **y activos que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y 471/02 en los términos del art. 6° del Decreto 2167/02** contabilizados en Filiales y Subsidiarias radicadas en el exterior, conforme las instrucciones particulares en cada caso.

**Respecto a los activos y pasivos que se encuentren afectados por los efectos derivados de medidas cautelares que fueran concedidas por el Poder Judicial, conforme lo dispuesto por los términos de la Comunicación “A” 3650 –modificatorias y complementarias- deberán informarse a dólar libre y a 1,40, respectivamente.**

**Asimismo, las entidades financieras deberán remitir, de corresponder, el detalle de los activos contabilizados en filiales y subsidiarias del exterior que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y 471/02.**

Las diferentes partidas vigentes al 28/ 06/ 02 (Com.” A” 3650), se asignarán conforme los distintos tipos de cambio que corresponda, de acuerdo con los criterios indicados con carácter general en las Instrucciones Particulares, aplicándose para los casos no especificados la normativa vigente. Para aquellas sujetas a legislación extranjera corresponderá su diferenciación, informándose en la categoría creada al efecto.

Para las operaciones que hubiesen sido canceladas con anterioridad al 28/06/02, se informarán al tipo de cambio que correspondía aplicar, según las normas vigentes al momento de cancelación, **y teniendo en cuenta las interpretaciones normativas plasmadas en la Comunicación “B” 7564.**

**El informe especial de auditoría externa al que hace referencia la Comunicación “A” 3650, modificatorias y complementarias –debidamente firmado y legalizado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente- se mantendrá en la entidad a disposición del Banco Central.**

**El auditor externo deberá opinar sobre el cumplimiento de las normas de procedimiento establecidas por el Banco Central de la Republica Argentina para el cálculo de la compensación y, en caso de que existieran criterios de interpretación por parte de la entidad de las mencionadas normas, el auditor externo deberá opinar sobre el encuadramiento normativo de dichos criterios.**

**La labor del auditor externo deberá tener entre sus objetivos el de concluir respecto de la veracidad e integridad de los listados y demás documentación proporcionada por la entidad y, por lo tanto, se deberán realizar todos los procedimientos necesarios que le permitan cumplir sin limitaciones con los mencionados objetivos de auditoría.**

**Asimismo, dicho informe deberá incluir un Anexo que será integrado conforme lo dispuesto en el apartado B de la “Información a Remitir” de las presentes Normas de Procedimiento.**

El texto completo del informe deberá ser presentado a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de acuerdo con lo establecido por las “Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina en soportes ópticos”.

Versión:4º	COMUNICACIÓN “A” 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 1
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Las normas que deben considerarse para la asignación de las partidas son las siguientes:

- Leyes 23. 928 (hasta el 6/ 01/ 02) y 25. 561, complementarias y modificatorias.
- Decretos 71/2002, 214/2002, 320/2002, 410/2002, 471/2002, 704/2002, 905/2002, 992/2002, 1443/02, **2167/2002** complementarios y modificatorios.
- Resoluciones de Ministerio de Economía 6/02, 9/02, 81/02 y 92/02, complementarias y modificatorias.
- Comunicaciones “**A**” **3377**, “**A**” 3467, “**A**” 3507 , “**A**” 3561, “**A**” 3648, “**A**” 3650, “**A**” 3697, “**A**” 3716, “**A**” **3805**, “**A**” **3806**, “**B**” **7564**, complementarias, modificatorias y las interpretaciones normativas que se difundan en la página web de este B.C.R.A.

Los montos se informarán en miles de unidades con 2 decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

El detalle de las operaciones que permiten la integración de este Régimen deberá permanecer, estructurado de modo tal que facilite su control posterior, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Además, el análisis de esa documentación deberá formar parte de los papeles de trabajo que sustenta la tarea realizada por el Auditor Externo.

Versión:4º	COMUNICACIÓN “ <b>A</b> ” 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 2
------------	--------------------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

## Instrucciones Particulares

### Rubros del ACTIVO

- **Disponibilidades :**

- Billetes: se informarán en dólares
- Saldos de cuentas computables para integrar requisitos de reserva incluyendo Deutsche Bank de Nueva York: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
- Corresponsalía en el país: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
- Corresponsalía en el exterior: se informarán en dólares.
- Otras disponibilidades: se informarán en dólares .

- **Títulos Públicos:**

- Bonos del gobierno nacional, provincial y municipal sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar
- Bonos del gobierno nacional, provincial y municipal sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares .
- Depósitos y Préstamos de Títulos Públicos: con subyacentes sujetos a legislación del país se informarán a \$ 1, 40 por dólar, con subyacentes sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares.

- **Títulos Privados:**

- Obligaciones sujetas a la legislación del país: se informarán a \$ 1 por dólar
- Obligaciones sujetas a la legislación extranjera: se informarán en dólares
- Fondos comunes de inversión: Se informarán según la composición del patrimonio. La proporción compuesta por activos bajo legislación nacional se informarán de acuerdo con el activo subyacente. La proporción compuesta por activos bajo legislación extranjera se informarán en dólares . La proporción compuesta por activos en pesos se informará en pesos.
- Certificados de participación en Fideicomisos Financieros: Se seguirá similar tratamiento que con los fondos comunes de inversión.

- **Préstamos:**

- Sector público no financiero: Sujetos a legislación del país se informarán a \$ 1,40 por dólar, excepto que correspondan a aquellas financiaciones comprendidas en las disposiciones del art. 1° del Decreto 1443/02 que se informarán a \$ 1 por dólar. Sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares.
- Sector financiero: Los préstamos entre entidades se informarán a \$ 1,40 por dólar, excepto aquellos destinadas al financiamiento de operaciones de comercio exterior, los que se informarán en dólares .
- Sector privado no financiero: Estas financiaciones se informarán a \$1 por dólar, excepto los préstamos sujetos a legislación extranjera, las financiaciones vinculadas al comercio exterior en los casos previstos en los puntos 1, 3 y 4 de la comunicación "A" 3561 y la financiación instrumentada mediante tarjetas de crédito por consumos en el exterior, los que se informarán en dólares .

**Deberán informarse en forma separada los saldos vinculados con operaciones de comercio exterior que correspondan a casos pendientes de resolución, a la luz de los requisitos establecidos en la comunicación "A" 3561, modificatorias y complementarias.**

- Residentes en el exterior: Se informarán a \$ 1 por dólar aquellos que hayan sido o conste que serán cancelados con fondos del país. Los préstamos que hayan sido pagados o lo sean en el futuro con fondos provenientes del exterior se mantendrán en divisa extranjera. Será respon

Versión:4º	COMUNICACIÓN "A" 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 3
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

sabilidad de las entidades financieras el requerir de sus clientes la comprobación fehaciente del origen de los fondos.

• **Otros créditos por intermediación financiera:**

- Contratos de término y opciones, incluyendo operaciones contado a liquidar, vinculados o no con operaciones de pase, sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar; sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares.
- Las financiaciones comprendidas en las disposiciones del art. 1° del Decreto 1443/02 se informarán a \$ 1 por dólar.
- Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos: sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar
- Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares .
- Responsabilidad de terceros por aceptaciones: se informarán a \$ 1 por dólar.
- Pagos por cuentas de terceros: se informarán a \$ 1 por dólar
- Otras financiaciones:

- § Vinculadas con emisiones de terceros: se aplicará la valuación del subyacente según lo especificado anteriormente.
- § Vinculadas con emisiones propias: se informarán a \$ 1 por dólar las emisiones bajo legislación del país y a dólar aquellas sujetas a jurisdicción extranjera.
- § Fondo de garantía –SEDESA- (aportes y deudas) a \$ 1 por dólar.
- § Fondo de liquidez bancaria: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
- § Comisiones devengadas a cobrar: se informarán con el mismo criterio seguido para la operatoria o activo que genera la comisión.

• **Bienes en locación financiera:** Contratos sujetos a legislación del país: se informarán a razón de \$ 1 por dólar. Contratos sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares .

• **Participaciones en otras Sociedades:** se informarán en dólares, netas de la parte proporcional de los **activos que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y 471/02 en los términos del art. 6° del Decreto 2167/02.**

• **Créditos diversos:** se informarán en pesos.

• **Filiales en el exterior:** se informarán en dólares, **netas de los activos que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y 471/02 en los términos del art. 6° del Decreto 2167/02.**

**Partidas pendientes de imputación:** se asignarán a los distintos tipos de cambio conforme a la aplicación que le hubiere correspondido, el saldo remanente que no hubiese sido imputado a la cuenta contable correspondiente o que se hubiese imputado en partidas no comprendidas en la intermediación financiera, quedará excluido informándose en pesos.

• **Activos contabilizados en filiales y subsidiarias del exterior alcanzados por los Decretos 214/02 y 471/02:** Se informarán en la cuenta correspondiente a la filial o participación en otras sociedades, a \$ 1 por dólar o a \$1,40 por dólar, según corresponda.

Versión:4º	COMUNICACIÓN “A” 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 4
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

### Rubros del PASIVO

- **Depósitos:**
  - Los depósitos se informarán a razón de \$ 1.40 por dólar, excepto los depósitos especificados en el punto 3 de la com. "A" 3467. Los depósitos incluidos en el artículo 1 inciso c del decreto 410/2002 y reglamentados por la Comunicación "A" 3648 se informarán en dólares, siempre que se hubiera presentado a la Gerencia de Exterior y Cambios la nota de opción correspondiente.
  
- **Otras obligaciones por intermediación financiera:** Se informarán siguiendo los criterios especificados para otros créditos por intermediación financiera y para operaciones de préstamos al sector financiero.
  - Líneas de crédito del exterior: se informarán en dólares .
  
- **Obligaciones diversas: se informarán en pesos.**
  
- **Obligaciones subordinadas:**
  - Sujetas a legislación del país: se informarán a \$1 por dólar
  - Sujetas a legislación extranjera: se informarán en dólares .
  
- **Partidas pendientes de imputación:** Se asignarán a los distintos tipos de cambio conforme a la aplicación que le hubiere correspondido, el saldo remanente que no hubiese sido imputado a la cuenta contable correspondiente o que se hubiese imputado en partidas no comprendidas en la intermediación financiera, quedará excluido informándose en pesos.

Versión:4º	COMUNICACIÓN "A" 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 5
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

## Información a remitir

### A- Correspondiente a la Entidad Financiera

- 1 - **Saldos imputados:** los saldos total informados de balance deberán distribuirse de acuerdo con el siguiente esquema:

Código de Cuenta	Saldo al 31.12.2001 (\$ 1= U\$S1) apropiado según tipo de cambio a aplicar				
	Pesos	\$1	\$1.4	Dólar	Dólar sujeto a Legislación Extranjera

- 2 - **Resultados del Cálculo:** Se informarán los valores totales que surjan del cálculo conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/ 2002 y normas complementarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 2.1. **Compensación:** el monto total informado de la compensación en pesos,
- 2.2. **Bono compensatorio en pesos:** remanente de los bonos en \$ 2007 –Código 010070- (luego de aplicado el punto siguiente),
- 2.3. **Bono compensatorio en dólares:** el valor nominal de los bonos en u\$s 2012 correspondiente al máximo canjeable por bonos en \$ 2007- Código 050120 - (hasta la concurrencia con el total informado de la posición neta negativa en moneda extranjera ) y
- 2.4. **Bono de cobertura:** el valor nominal máximo posible de suscripción de los bonos en u\$s 2012 - Código 050121 - (hasta la concurrencia con el total informado de la posición neta negativa en moneda extranjera remanente luego de aplicado el punto anterior).

**Lo requerido en este punto deberá ser informado por la entidad financiera de acuerdo con el resultado de los cálculos que surjan del detalle de imputaciones efectuadas por ella a las cuentas de moneda extranjera con saldo al 31.12.01.**

- 3 - **Opción ejercida:** Se informará el Valor Nominal requerido para cada especie, considerándose éste como manifestación en firme de la opción de canje o suscripción prevista en el Decreto 905/02, conforme el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor Nominal
050120	Compensación Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012	
050121	Cobertura Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012	
010070	Compensación Bono del Gob. Nac. en \$ 2007	
010071	Pagarés en \$	
050122	Pagarés en u\$s	

Versión:4º	COMUNICACIÓN “A“ 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 6
------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

- En Compensación Bono del Gobierno Nacional en u\$s 2012, se informará el valor nominal requerido a cambio del Bono del Gobierno Nacional en \$ 2007, para cobertura de la posición neta negativa de moneda extranjera.
- En Cobertura Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012, se informará el valor nominal a suscribir para complementar la cobertura de la posición neta negativa de moneda extranjera, a través de canje del Bono 2002 9% y/o adelantos.
- En Compensación Bono del Gobierno Nacional en \$ 2007, se informará el total informado de valor nominal remanente luego de ejercidas las opciones anteriores.
- En Pagarés en \$ y u\$s, según corresponda, se informará el importe, total informado o parcial, de Bonos en \$ y/o Bonos en u\$s no informado en los códigos anteriores, que la entidad requiera en canje.

**Deberá indicarse si la opción fue ejercida a base de los totales informados de acuerdo con el punto anterior correspondientes a la entidad, o bien a los totales resultantes de los saldos ajustados por la auditoría externa.**

**4 - Detalle de los activos contabilizados en filiales y subsidiarias del exterior: Se informarán solo aquellos que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y 471/02, según el siguiente detalle:**

Código de Cta. Cble del Bce. de Sal-dos mensual	Código de partida del R.I. para Publicación trimestral/semestral/anual	Importe

- En Código de Cuenta Contable del Balance de Saldos Mensual se informará el número de partida correspondiente a la Filial o Subsidiaria (Participaciones en otras sociedades) en donde se encuentren contabilizados estos activos
- En Código de partida del R.I. para Publicación trimestral/semestral/anual se informará la partida en donde esté registrado el activo de la Filial o Subsidiaria (Participaciones en otras sociedades) en el Estado de Situación Patrimonial Consolidado (Art. 33 Ley 19550) para el trimestre finalizado el 31.12.2001.
- En importe se deberá informar el monto del activo al 31.12.2001. En el caso de subsidiarias en el exterior, dicha incorporación se efectuará en la proporción correspondiente únicamente a la participación de la entidad financiera en esa subsidiaria.

Versión:4º	COMUNICACIÓN "A" 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 7
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

## B- Correspondiente al Auditor Externo (Anexo al Informe)

1. **Ajustes:** deberán consignarse los importes de aquellas partidas que, a criterio del auditor, debieran tener una imputación a los tipos de cambio a aplicar diferente a la efectuada por la entidad financiera, según lo indicado en el punto 1 del Apartado A precedente. De manera tal que, de la imputación realizada por la entidad neto del ajuste del auditor, resulte el saldo ajustado imputado de la forma que este último considere adecuado.  
También se informarán como ajustes, las modificaciones en los saldos que pudieran corresponder.  
**Deberán incluir las diferencias que pudieran surgir luego de corroborar que las provisiones estén constituidas, como mínimo, de acuerdo con la situación de cada deudor y además, en el caso de la cartera de consumo, que la situación se corresponda con los días de atraso verificados al 31.12.01 y su situación judicial.**  
**Del mismo modo, deberán informarse como ajustes las salvedades determinadas, según lo definido por la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.**
2. **Limitaciones/salvedades:** deberán informarse aquellos saldos y su imputación a los diferentes tipos de cambio sobre los cuales, en el caso de las limitaciones, no se hayan practicado los procedimientos de Auditoría necesarios que permitieran verificar su razonabilidad, como consecuencia de no haber podido tener acceso a la documentación respaldatoria pertinente.
3. **Información sobre provisiones:** Deberá consignar para las provisiones por riesgo de incobrabilidad lo siguiente:
  - 3.1. el monto equivalente a la disminución en el valor de las provisiones, como resultado de mejoras en la clasificación de los deudores cuya deuda haya sido informada como pesificada 1 a 1 a diciembre de 2001, respecto a la peor clasificación entre la que hubiese propuesto el auditor externo a septiembre de 2001, y la que pudiesen haber tenido, según la entidad, en el trimestre comprendido por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
  - 3.2. el monto equivalente al aumento en el valor de las provisiones, como resultado de bajas en la clasificación de los deudores cuya deuda haya sido informada como u\$s a diciembre de 2001, respecto a la mejor clasificación entre la que hubiese propuesto el auditor externo a septiembre de 2001, y la que pudiesen haber tenido, según la entidad, en el trimestre comprendido por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
4. **Resultados del cálculo:** Deberán consignar el resultado que se obtenga para los valores descriptos en el punto 2 del apartado A, pero considerando los saldos e imputaciones modificados por los ajustes del punto 1 del presente apartado.
5. **Patrimonio Neto Ajustado en pesos:** deberá informarse como código 060000 el monto correspondiente a la diferencia entre los activos y pasivos de las partidas de pesos (Patrimonio neto considerando únicamente las partidas de pesos) al 31.12.2001 que incluya los ajustes que tengan impacto en saldos en pesos. La sumatoria de este concepto con el resultante de la diferencia de activos y pasivos en dólares determinados por la Auditoría podrá diferir del informado por la entidad al 31/12/01, como consecuencia de ajustes con contrapartida en resultados.

Versión:4º	COMUNICACIÓN "A" 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 8
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

### Requisitos de Consistencia de los datos

1. La suma de los importes consignados para cada cuenta, deberá ser coincidente con el saldo informado al 31.12.01.
2. Para la verificación de los datos vinculados al valor de los Bonos a recibir (Totales y Opción) se tomarán en cuenta el monto de la compensación y la posición neta en moneda extranjera - luego de la conversión a pesos-, calculados por el BCRA a base de los datos remitidos. Con los valores así determinados se procederá verificar la consistencia de los valores informados conforme las siguientes pautas:
  - a) Si el monto de la compensación calculado es igual a cero, el valor total informado para el bono compensatorio en \$ y u\$s deberá ser igual a cero.
  - b) Si el monto de la compensación calculado es igual a cero, y la posición neta es positiva o nula, el valor total informado para el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual a cero.
  - c) Si el monto de la compensación calculado es igual a cero, y la posición neta es negativa, el valor total informado para el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual al valor absoluto de la posición neta.
  - d) Si el monto de la compensación calculado es mayor a cero, y la posición neta es positiva o nula, el valor total informado para el bono compensatorio y de cobertura en u\$s deberá ser igual a cero y el Bono compensatorio en \$ deberá ser igual al monto de la compensación.
  - e) Si el monto de la compensación calculado es mayor a cero, la posición neta es negativa y el monto de la compensación -dividido por 1,40- es mayor que el valor absoluto de la posición neta, el valor total informado para:
    - § el bono compensatorio en u\$s deberá ser igual al valor absoluto de la posición neta.
    - § el bono compensatorio en \$ deberá ser igual al monto de la compensación menos el valor absoluto de la posición neta -multiplicada por 1,40-.
    - § el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual a cero.
  - f) Si el monto de la compensación calculado es mayor a cero, la posición neta es negativa y el monto de la compensación -dividido por 1,40- es menor o igual que el valor absoluto de la posición neta, el valor total informado para:
    - § el bono compensatorio en u\$s deberá ser igual al monto de la compensación -dividido por 1,40-.
    - § el bono compensatorio en \$ deberá ser igual a cero.
    - § el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual al valor absoluto de la posición neta menos el monto de la compensación -dividido 1,40-.
  - g) La suma de los montos optados para el bono compensatorio en u\$s -multiplicado por 1,40- y el bono compensatorio en \$, deberá ser menor o igual a la suma de los valores totales informados de los bonos compensatorios en u\$s -multiplicado por 1,40- y en pesos.
  - h) El monto optado para el bono de cobertura en u\$s, deberá ser menor o igual al valor total informado para ese bono.
  - i) El monto optado para el bono compensatorio en u\$s, deberá ser menor o igual al valor total informado para ese bono.
  - j) La suma de los montos optados para los bonos compensatorio y de cobertura en u\$s, deberá ser menor o igual al valor absoluto de la posición neta.

Versión:4º	COMUNICACIÓN "A" 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 9
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

- k) La suma de los montos optados en u\$s -multiplicada por 1,40- y en pesos (bonos y pagarés), deberá ser menor o igual a la suma de los valores totales informados de los bonos compensatorio y de cobertura en u\$s -multiplicado por 1,40- más el bono compensatorio en pesos.

**Los requisitos de consistencia enumerados en los puntos a) a f), deberán verificarse tanto para los totales informados correspondientes a la entidad financiera, como para los totales que surjan de los saldos ajustados por la auditoría externa (punto 2 del apartado A y punto 4 del apartado B de “Información a remitir”).**

**La opción ejercida por la entidad financiera (punto 3 del apartado A de “Información a remitir”) deberá ajustarse a los requisitos de consistencia detallados en los puntos g) a k), respecto de los totales informados correspondientes a la entidad, o bien a los totales resultantes de los saldos ajustados por la auditoría externa.**

3. **El importe total informado en el punto 4 del apartado A de la “Información a remitir”, deberá coincidir con la sumatoria de lo que haya sido imputado al tipo de cambio de conversión a pesos equivalente a \$ 1 por dólar o a \$1,40 por dólar, para las partidas de Filiales y Subsidiarias del exterior (Participaciones en otras sociedades) en la imputación de saldos del punto 1 del mismo apartado.**
4. Se emplearán las restantes validaciones del Régimen de Balance de Saldos que resulten aplicables.

Versión:4º	COMUNICACIÓN “A” 3825	Vigencia: 29/11/2002	Página 10
------------	-----------------------	-------------------------	-----------